



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0108  
RADICADO N° 2020-00280-00

En la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JOHN MARIO GÓMEZ RUA contra la sociedad INVERSIONES Y EXCEDENTES P. S. P. S. A. S., representada legalmente por el señor PARMENIO SÁNCHEZ PALACIO, o quien haga sus veces, y contra este como persona natural, se allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES

La apoderada judicial dio cumplimiento a las exigencias contenidas en el anterior proveído, por lo que, verificado los requisitos de Ley, previstos como tal en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y en el Dcto. 806 de 2020, se ADMITE la demanda.

Requerida la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería para representarla a los abogados titulados DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES y ALEJANDRO URIBE TANGARIFE, portadores de las T. P. No. 147.980 y 159.697 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P., aplicable por analogía en materia laboral, en concordancia con el art. 5° del Decreto 806 de 2020. Requeridos los apoderados judiciales para que se abstengan de actuar en forma simultánea, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C. G. P.

Finalmente, cumplidos los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se admite como dependiente judicial de los apoderados judiciales de la

parte demandante, a la abogada titulada YENIFER ALEJANDRA PELAEZ ZAPATA, portadora de la T. P. No. 307.024 del C. S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia, promovida por el señor JOHN MARIO GÓMEZ RUA contra la sociedad INVERSIONES Y EXCEDENTES P. S. P. S. A. S., representada legalmente por el señor PARMENIO SÁNCHEZ PALACIO, o quien haga sus veces, y contra este como persona natural.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda por el término de diez (10) días, para darle respuesta por intermedio de abogado titulado, la cual se realizará conforme al lit. A, num. 1° del art. 41 del CPTYSS, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, a la dirección de correo electrónico de la parte demandada, o el canal digital para efectos de notificación judicial.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para APORTAR las pruebas en la forma señalada.

CUARTO: RECONOCER personería para representar al demandante, a los abogados titulados DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES y ALEJANDRO URIBE TANGARIFE, portadores de las T. P. No. 147.980 y 159.697 del C. S. de la J. Requeridos para que se abstengan de actuar en forma simultánea, conforme a lo establecido en el artículo 75 del C. G. P.

QUINTO: ADMITIR como dependiente judicial de los apoderados judiciales de la parte demandante, a la abogada titulada YENIFER ALEJANDRA PELAEZ ZAPATA, portadora de la T. P. No. 307.024 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIETH PORRAS GONZÁLEZ  
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADOS Nro. 033 fijado electrónicamente en el  
Portal Web de la Rama Judicial hoy 25 de febrero de  
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 